 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	P1.P	30/09/2019
	PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 2	Página 1 de 11
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS			

1. OBJETIVO

Garantizar la restauración de la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes con sus derechos, amenazados o vulnerados, a través de las etapas del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos para prevalecer su interés superior y la observancia del debido proceso en las actuaciones que se adelanten en su favor.

2. ALCANCE


Inicia con el direccionamiento de la petición a la primera Autoridad Administrativa y termina con la declaratoria en situación de adoptabilidad o cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Aplica en el nivel Regional y Centro Zonal.

3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN:

1. Una vez recibida la solicitud, los profesionales de servicio de atención al ciudadano crearán la petición en SIM en el módulo atención al ciudadano de acuerdo con el Procedimiento de Atención de Peticiones que se puede encontrar en el siguiente enlace: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/p1.rc_procedimiento_atencion_de_peticiones_v2.pdf.
2. En todos los casos en los que se ponga en conocimiento de la Autoridad Administrativa la presunta amenaza o vulneración de los derechos de un niño, niña o adolescente indígena, esta deberá a prevención verificar inmediatamente el estado de cumplimiento de derechos, proteger al niño, niña o adolescente a través de una medida provisional si es el caso y de manera paralela identificar y verificar la pertenencia étnica, el nombre de la Autoridad Tradicional Indígena que representa al menor de edad o a su familia para iniciar el proceso de interlocución y definición de la competencia. Posteriormente remitirse a la ruta establecida para el restablecimiento de derechos de NNA indígenas, la cual podrá consultar en el Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas con sus derechos, inobservados, amenazados o vulnerados.
3. Toda información que repose en la carpeta de la historia de atención del niño, niña y adolescente, debe estar registrada en el Sistema de Información Misional SIM. La cual se realizará con el apoyo del personal asistencial de las Defensorías de Familia, en caso de contarse con el mismo.
4. Todas las actividades y responsabilidades aquí descritas cumplen estrictamente con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 y Ley 1878 de 2018; las actuaciones administrativas a realizar están supeditadas al resultado de la verificación de la garantía de derechos realizado por el equipo técnico interdisciplinario.
5. Los formatos citados en el procedimiento obedecen a un modelo que las Defensorías de Familia pueden utilizar, sin que sean de obligatorio cumplimiento.
6. El procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos puede ser adelantado por el Defensor de Familia, el Comisario de Familia o el Inspector de Policía, de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 96 al 98 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	P1.P	30/09/2019
	PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 2	Página 2 de 11
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS			

7. Las actividades descritas en el Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos en las cuales se indica como responsable al Defensor de Familia, se entiende que podrá desarrollarlas los Comisarios de Familia o Inspectores de Policía.
8. Algunas Defensorías de Familia cuentan con abogados de apoyo, en estos casos, la Autoridad Administrativa podrá solicitar el apoyo de estos profesionales en algunas acciones específicas.
9. El equipo técnico interdisciplinario estará conformado por lo menos de trabajador(a) social, Psicólogo(a) y Nutricionista.

4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

No.	Nombre de la actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
		Inicio		
1.	Conocer la presunta amenaza o vulneración de derechos	Conocer la constatación del reporte de amenaza o vulneración de derechos o la solicitud de restablecimiento de derechos que ingresa a través de la Dirección de Servicios y Atención	Defensor (a) de Familia	SIM- Módulo beneficiarios atención al ciudadano
2.	Crear el beneficiario en el SIM	Creación del Beneficiario en el SIM, con la información que recopile los profesionales de la Defensoría de Familia	Profesional Defensoría de Familia	SIM- Módulo beneficiarios Apertura Historia de atención
3.	Identificar si se requiere diligencia de allanamiento y rescate	Identificar si se requiere diligencia de allanamiento y rescate cuando existen indicios de que está comprometida la vida o la integridad del niño, niña o adolescente. ¿Se requiere de rescate o allanamiento? SI: Proyectar el acto administrativo que ordena el rescate - pasar a la actividad 4. NO: Pasar a la actividad 5.	Defensor (a) de Familia	Auto que ordena el allanamiento y rescate
4.	Realizar diligencia de allanamiento y rescate	Proceder al allanamiento y rescate con el fin de prestarle la protección necesaria al niño, niña o adolescente. Nota: De la diligencia de allanamiento y rescate se debe levantar un acta en la cual se indica: a) Número del acto administrativo que lo ordenó. b) Fecha y lugar. c) Nombre de la Autoridad Administrativa. d) Nombre de las personas que habitan el lugar. e) Situación encontrada.	Defensor (a) de Familia	Acta de allanamiento
5.	Ordenar la verificación de la garantía de derechos	Proyectar y suscribir auto de trámite, ordenando al equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de derechos del menor de edad.	Defensor (a) de Familia	Auto de trámite
6.	Realizar la verificación de la garantía de derechos	Establecer contacto con el niño, niña o adolescente y con su familia, para realizar las entrevistas y valoraciones iniciales.		

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO
PROTECCIÓN

PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

P1.P

30/09/2019

Versión 2

Página 3 de 11

			Profesional del equipo técnico interdisciplinario	Formato verificación de Derechos
7.	Realizar informe del estado de la garantía de derechos.	<p>Solicitar la documentación necesaria para acreditar la identificación del NNA y la filiación, así como para verificar la vinculación a salud, educación o demás aspectos que se requieran con el propósito de verificar el estado de cumplimiento de derechos del menor de edad.</p> <p>Realizar informe del estado de la garantía de derechos del niño, niña o adolescente y en caso de requerirse, sugerir la medida provisional de restablecimiento de derechos, para que la Autoridad Administrativa, bajo su discrecionalidad, determine la viabilidad de aplicarla o no.</p> <p>Los informes deberán registrarse en la Historia e atención y en el SIM de acuerdo con la política de operación número 2.</p> <p>NOTA: Los profesionales del equipo técnico interdisciplinario podrán consultar los formatos en los cuales podrán consignar el informe de garantía de derechos en la página https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/restablecimiento-de-derechos</p>	Profesional del equipo técnico interdisciplinario	Informe que se consigna en la Historia de Atención
8.	Emitir concepto de estado de cumplimiento de derechos	<p>Con base en los informes del equipo interdisciplinario, la Autoridad Administrativa establece el concepto de la garantía de derechos.</p> <p>¿Dentro de la verificación de la garantía de derechos se evidencia que los derechos son susceptibles de conciliación o se trata de una inobservancia de derecho?</p> <p>SI: Remitirse al procedimiento de trámites administrativos extraprocerales o al de inobservancia de derechos.</p> <p>NO: Pasar a la actividad 9.</p>	Defensor (a) de Familia	Auto por medio del cual se decide sobre la no procedencia del PARD y la remisión a atención extraprocerales o inobservancia de derechos
9. P.C	Identificar si existe amenaza o vulneración	<p>Verificar que la atención corresponda a una situación de amenaza o vulneración de derechos del menor de edad.</p> <p>¿Existe amenaza o vulneración de derechos?</p> <p>SI: Existe amenaza o vulneración de derechos - pasar a la actividad 10</p> <p>NO: Se cierra la petición.</p> <p>Registrar actuación no cumple requisitos apertura PARD. De conformidad con la política de operación número 3.</p>	Defensor (a) de Familia	Historia de atención (SIM)

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO
PROTECCIÓN

PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

P1.P

30/09/2019

Versión 2

Página 4 de 11

10.	Dictar Auto de apertura de la investigación	Dictar y suscribir auto de apertura de la investigación del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 3 de la Ley 1878 de 2018 y de conformidad con los insumos y documentación brindada por los integrantes de la Defensoría de Familia.	Defensor (a) de Familia	Auto de apertura de la investigación
11.	Ubicación del niño, niña o adolescente.	Realizar la ubicación del niño, niña o adolescente en su medio familiar o en institución, de acuerdo con la medida de restablecimiento de derechos decretada en el auto de apertura. ¿Se requiere institucionalizar al niño, niña o adolescente? SI: Solicitar el cupo, a la instancia que coordina la disponibilidad de cupos, anexando copia del auto que decreta la medida, y realizar la correspondiente boleta de ingreso a la Institución. Pasar a la actividad 12. NO: Emitir acta de entrega, compromiso y/o amonestación a los padres o al medio familiar en donde es ubicado. NOTA: En caso de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas deberá atenderse de acuerdo con la política de operación número 2.	Defensor (a) de Familia	Formato de solicitud de cupos en modalidad de atención
12.	Definir el Plan de Intervención	Definir el Plan de Intervención, teniendo en cuenta las valoraciones iniciales efectuadas por los integrantes del equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de Familia. Nota: Si el niño, niña o adolescente está en institución, el equipo de ésta hará el Plan de atención individual y familiar, y si no está en institución, lo hace el Equipo Técnico Interdisciplinario de la Defensoría de Familia.	Profesional del equipo técnico interdisciplinario	Plan de Intervención
13.	Realizar visitas	Realizar visitas periódicas de seguimiento para verificar las condiciones del niño, niña o adolescente.	Profesional del equipo técnico interdisciplinario	Acta de visita
14.	Notificar auto de apertura	¿Se conoce el paradero de quien debe ser notificado del auto de apertura? SI: Pasar a la actividad 15. NO: Pasar a la actividad 16.	Defensor (a) de Familia	Notificación
15.	Notificación personal del Auto de apertura	Se proyecta y suscribe citación a cada uno de los representantes legales de los niños, las niñas o los adolescentes y a los responsables de su cuidado o quienes de hecho los tuvieren a su cargo para que comparezcan al despacho, con el objetivo de		Auto de Apertura Citación de los representantes

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO
PROTECCIÓN

PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

P1.P


30/09/2019

Versión 2

Página 5 de 11

		<p>notificarles el auto de apertura de la investigación de restablecimiento de derechos.</p> <p>¿La persona se presenta ante la Defensoría de Familia para ser notificado dentro de los términos establecidos?</p> <p>SI: Se notifica personalmente en la Defensoría de Familia NO: Pasar a la actividad 16.</p> <p>Nota: Si la empresa de correo certifica que la persona no vive en la dirección reportada se debe pasar a la actividad 17</p>	Defensor (a) de Familia	legales Y cuidador Notificación personal del auto de apertura Certificación de la empresa de correo se anexa a la historia de Atención
16.	Notificar por aviso	<p>Se realiza cuando la persona ha recibido la citación y no comparece a la Defensoría de Familia para ser notificado.</p> <p>Se proyecta y suscribe la notificación por aviso.</p>	Defensor (a) de Familia	Notificación por aviso
17.	Notificación por publicación, medio masivo de comunicación y página de internet	<p>Se realiza cuando se desconoce el paradero o la identidad de quien debe ser citado personalmente.</p> <p>Se publica en la página de internet del Instituto <u>Y</u> por medio masivo de comunicación, por un término no inferior a cinco (5) días.</p>	Defensor (a) de Familia	Constancia de publicación
18.	Correr traslado	<p>Una vez notificado el auto de apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, se correrá traslado del mismo por cinco (5) días, a las personas interesadas de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018.</p>	Defensor (a) de Familia	Auto notificado
19.	Búsqueda de redes familiares o vinculares	<p>Se adelanta durante el término de la actuación administrativa, la búsqueda activa de las redes familiares y vinculares que surgen de la exploración e identificación de la estructura familiar y el tipo de relaciones que de allí surgen.</p> <p>Nota: Todas las acciones realizadas deben ser archivadas en la historia de atención.</p>	Profesional de equipo técnico interdisciplinario	Oficios, actas, entrevistas, y demás acciones realizadas
20.	Decretar pruebas	<p>Proyectar y suscribir auto mediante el cual se decretan las pruebas de oficio o a solicitud de parte que no fueron ordenadas en el auto de apertura.</p>	Defensor (a) de Familia	Auto decreto de pruebas
21.	Práctica de pruebas	<p>Se practican las pruebas que ordena el Defensor de Familia de oficio y a petición de parte.</p>	Defensor (a) de Familia	Dictámenes Periciales (conceptos del equipo técnico interdisciplinario) Entrevistas Conceptos y/o dictámenes de otras entidades

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	P1.P	30/09/2019
	PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 2	Página 6 de 11
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS			

				Documentos, y demás medios probatorios establecidos en el Código general del Proceso.
22.	Notificación de las pruebas antes de fallo	Realizar notificación por estado, para correr traslado por 5 días.	Defensor (a) de Familia	Constancia de publicación por estado
23.	Aplicar la lista de chequeo previo a la emisión del fallo	Realizar una verificación de las actuaciones surtidas en el desarrollo del Proceso, a través del formato de la lista de chequeo, con el fin de dar cumplimiento al debido proceso de acuerdo con la normatividad vigente.	Defensor (a) de Familia	Formato Lista de chequeo
24.	Fijación de fecha y hora para celebrar audiencia de práctica de pruebas y fallo	Proyectar y suscribir auto mediante el cual se cita y se fija fecha y hora para celebrar la Audiencia de Prácticas de Pruebas y Fallo.	Defensor (a) de Familia	Auto de fijación de fecha para celebración audiencia
25.	Celebrar audiencia de pruebas y fallo	<p>Instalada la audiencia, se surtirán las etapas previstas para la misma.</p> <p>Proyectar y suscribir el formato de audiencia de práctica de pruebas y fallo respectivo, el cual deberá ser suscrito por las partes que asisten a la misma.</p> <p>De acuerdo con el acervo probatorio, realizar la Resolución que define la situación jurídica en Declaratoria de Vulneración de Derechos o Declaratoria de Adoptabilidad.</p>	Defensor (a) de Familia	<p>Formato Audiencia de práctica de pruebas y fallo</p> <p>Resolución de declaratoria en vulneración de derechos o adoptabilidad</p>
26.	Notificación de fallo	<p>Realizar la notificación en estrados, para las personas que asistieron a la audiencia.</p> <p>Proyectar y suscribir notificación por estado, con el objetivo de notificar la Resolución que define la situación jurídica del niño, niña o adolescente, para las personas que no asistieron a la audiencia.</p>	Defensor (a) de Familia	<p>Resolución en declaratoria de vulneración de derechos o adoptabilidad.</p> <p>Formato notificación por estado</p>
27.	Verificar si se interpone recurso de reposición contra el fallo	<p>Contra la Resolución que declara la situación en vulneración de derechos o adoptabilidad, las partes podrán interponer el recurso de reposición.</p> <p>¿Se interpone recurso de Reposición?</p> <p>SI: Resolver el recurso. Pasar a la actividad 28 NO: Pasar a la actividad 35</p>	Defensor (a) de Familia	Recurso de Reposición
28.	Resolver el recurso	<p>Se resuelve el recurso dentro de los 10 días siguientes a su formulación.</p> <p>El recurso se puede resolver en uno de estos sentidos:</p>	Defensor (a) de Familia	Resolución

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
PROTECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

P1.P


30/09/2019

Versión 2

Página 7 de 11

		<ul style="list-style-type: none">• Ratificando la decisión.• Modificando, aclarando o revocando la decisión.		
29.	Hacer constancia de ejecutoria	Proyectar constancia de ejecutoria.	Defensor (a) de Familia	Notificación por estado de los autos proferidos decisión o pronunciamiento constancia de ejecutoria.
30.	Remitir al juez de familia para homologación	Realizar oficio remisorio al Juez. Cuando dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria del fallo se presenta oposición por las partes o el Ministerio Público, se deberá remitir al juez de familia para que se surta la homologación. NOTA: En los casos de declaratoria en situación de adoptabilidad, siempre que se presente oposición en cualquier etapa del proceso, la Autoridad Administrativa deberá remitir al Juez de Familia para homologación.	Defensor (a) de Familia	Auto que ordena la remisión del expediente al juez competente Oficio de remisión de historia de atención al juez.
31.	Decisión de homologación	Se recibe la decisión del juez de familia frente a la homologación de la decisión proferida por el Defensor de Familia. ¿El Juez homologa? NO: Pasar a la actividad 32 SI: Pasar a la actividad 33	Defensor (a) de Familia	Oficio emitido por el juzgado
32.	Subsanar irregularidades	Proyectar auto de subsanación de las irregularidades.	Defensor (a) de Familia	Auto
33.	Dar cumplimiento	Se da cumplimiento al fallo: Declaratoria de adoptabilidad: Continuar con la actividad 34 Vulneración de derechos: Continuar con la actividad 35	Defensor (a) de Familia	Resolución
34.	Inscribir en el libro de varios del registro civil y remisión al Comité de Adopciones	Una vez ejecutoriada la declaratoria de adoptabilidad y homologado el fallo, cuando hubo lugar a ello, el Defensor de Familia ordenará la inscripción en el libro de varios de la notaria o registraduría en donde repose el registro civil del NNA. Dentro de los diez (10) días siguientes a la inscripción, deberá remitirse el proceso al Comité de Adopciones con el informe integral. Fin en declaratoria de adoptabilidad	Defensor (a) de Familia	Oficio Ficha integral Memorando remisorio

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	P1.P	30/09/2019
	PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 2	Página 8 de 11
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS			

35.	Seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos	<p>Cuando se hubiera declarado en situación de vulneración de derechos se ordenará continuar con el seguimiento hasta por 6 meses.</p> <p>¿Se contempla la prórroga del seguimiento?</p> <p>SI: pasar a la actividad 36 NO: pasar a la actividad 38.</p>	Defensor (a) de Familia	Formato de seguimiento
36.	Prórroga de seguimiento	<p>En casos excepcionales se puede prorrogar el seguimiento al proceso.</p> <p>Proyectar resolución motivada por medio de la cual se prorroga el término de seguimiento, hasta por 6 meses más.</p>	Defensor (a) de Familia	Resolución de prórroga de seguimiento Notificación por estado
37.	Seguimiento	<p>Realizar seguimiento al proceso.</p> <p>¿Se ha superado la amenaza o vulneración?</p> <p>SI: Realizar la correspondiente boleta de egreso si se encuentra en medio institucional. pasar a la actividad 38 NO: Pasar a la actividad 39</p>	Defensor (a) de Familia Y Profesional equipo técnico interdisciplinario	Formato de seguimiento
38.	Cerrar Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.	Proyectar acto administrativo motivado de cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.	Defensor (a) de Familia	Acto Administrativo Motivado de Cierre
39.	Definir la situación jurídica de fondo del niño, niña o adolescente.	Proyectar la Resolución de la declaratoria de adoptabilidad (de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018), cuando se encuentren los presupuestos establecidos para tal fin.	Defensor (a) de Familia	Resolución definición jurídica de fondo del niño, niña o adolescente.
Fin				


P.C.: Punto de Control

5. **RESULTADO FINAL:** Niños, niñas y adolescentes con sus derechos restablecidos.

6. DEFINICIONES (obligatorio):


- **Mínimo Jurídico:** Garantía fundamental que no se le puede violar a ninguna persona, siendo vida, integridad y libertad y dignidad.
- **Restablecimiento de derechos:** Se entiende por restablecimiento de los derechos de las personas menores de edad la restauración de su dignidad e integridad en tanto sujetos de derechos y de la capacidad para el ejercicio efectivo de los mismos. Para ello, las autoridades administrativas emitirán las órdenes correspondientes para que las entidades competentes, la sociedad civil y la familia den cumplimiento a las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	P1.P	30/09/2019
	PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 2	Página 9 de 11

- **Defensoría de Familia:** Dependencia del Instituto Colombiano de Bienestar familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- **Abogado de apoyo:** Profesional que brinda apoyo jurídico a la Autoridad Administrativa para proyectar algunos actos administrativos, autos, actas, resoluciones, entre otras.
- **Historia de Atención:** Documento único, nacional, privado, individual, obligatorio, confidencial y sometido a reserva en los casos que determina la ley, en el cual se registran cronológicamente condiciones, situaciones, hechos, conceptos, actuaciones, ubicaciones, evolución y resultados del proceso de atención de los beneficiarios de los servicios del ICBF.
- **Protección integral:** Reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, garantía y cumplimiento de los mismos, prevención de su amenaza o vulneración y seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.
- **Verificación de garantía de derechos:** En todos los casos en los que se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenaza de los derechos de un niño, niña o adolescente el Defensor de Familia ordenará al equipo técnico disciplinario la verificación de la garantía de derechos consagrados en el título I capítulo II de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018. En este sentido se deberán realizar: valoración del estado de salud física, psicológica y emocional, el estado de nutrición y vacunación, la inscripción en el registro civil de nacimiento, la ubicación de la familia de origen, el estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos, la vinculación al sistema de salud y seguridad social y la vinculación al sistema educativo de niños, niñas o adolescente con los derechos amenazados o vulnerados. La verificación debe realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, niña o adolescente no se encuentre ante la Autoridad Administrativa competente, evento en el cual la verificación se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de 10 días siguientes al conocimiento de la presunta amenaza o vulneración (Art 52 Ley 1098 de 2006 – modificado por el ar.1 de la Ley 1878 de 2018).
- **Inobservancia del derecho:** Incumplimiento, omisión o negación de acceso a un servicio, política, programa u acción, o de las obligaciones o competencias ineludibles que tienen las autoridades administrativas, judiciales, tradicionales, nacionales o extranjeras, los actores del Sistema Nacional de Discapacidad, los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los entes territoriales, o cualquier otra entidad estatal de garantizar, permitir o procurar la protección integral y el ejercicio pleno de los derechos de los niños, las niñas o adolescentes nacionales o personas mayores de edad con discapacidad absoluta y extranjeros que se encuentren en el territorio colombiano o nacionales que se encuentren fuera de él.
- **Amenaza:** Toda situación de inminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas o adolescentes, cuando no constituya una inobservancia de derechos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	P1.P	30/09/2019
	PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 2	Página 10 de 11

- **Vulneración:** Toda situación de daño, lesión o perjuicio que impida o afecte el ejercicio pleno de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, cuando no constituya una inobservancia de derechos.
- **Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos:** Es el conjunto de actuaciones administrativas y/o judiciales que deben desarrollarse para la restauración de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes que han sido vulnerados o amenazados. Dicho proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de los mandatos consagrados en la constitución y en el bloque de constitucionalidad, para la operatividad del Código de la Infancia y la Adolescencia. Este proceso especial incluye las acciones, competencias y procedimientos necesarios para que las autoridades administrativas realicen las acciones tendientes al restablecimiento del ejercicio pleno y efectivo de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, de acuerdo con las características y necesidades particulares de cada caso.
- **Sistema Nacional de Bienestar Familiar:** Sistema administrativo conformado por todas las entidades públicas, privadas, sociales y comunitarias responsables de la protección integral de la infancia, la adolescencia y la familia, en los ámbitos territoriales, generando espacios de participación donde los diferentes actores puedan articular sus acciones, promover su integración y concertar políticas, programas, proyectos y servicios.
- **Medidas de restablecimiento de derechos:** Decisiones de naturaleza administrativa que decreta la autoridad competente para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Pueden ser provisionales o definitivas, deberán estar en concordancia con el derecho amenazado o vulnerado y garantizar, en primer término, el derecho del niño, la niña o el adolescente a permanecer en el medio familiar. Además, La autoridad competente deberá asegurar que en todas las medidas provisionales o definitivas de restablecimiento de derechos que se decreten, se garantice el acompañamiento a la familia del niño, niña o adolescente que lo requiera.

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA (obligatorio):

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 1098 de 2006
- Ley 1878 de 2018
- Ley 640 de 2001.
- Ley 23 de 1991.
- Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones
- Resolución 1361 del 26 de marzo de 2010.
- Decreto 987 del 14 de mayo de 2012

8. RELACIÓN DE FORMATOS:

CODIGO	NOMBRE DEL FORMATO
F19.P1.P	Formato auto de trámite
F20.P1.P	Formato auto de apertura de investigación
F21.P1.P	Formato constancia de certificación notificación personal
F22.P1.P	Formato modelo de citación para notificación personal

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
PROTECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

P1.P

30/09/2019

Versión 2

Página 11 de 11

F23.P1.P	Formato notificación por aviso
F24.P1.P	Formato auto decreto de pruebas
F25.P1.P	Formato auto desistimiento de pruebas
F26.P1.P	Formato auto pruebas antes de fallo
F27.P1.P	Formato notificación por estado de los autos proferidos
F28.P1.P	Formato fijación de fecha para celebración de audiencia
F29.P1.P	Formato audiencia de practica de pruebas y fallo
F30.P1.P	Formato resolución modificación de medidas de restablecimiento de derechos
F31.P1.P	Formato auto por medio del cual se modifica medida de restablecimiento de derechos
F32.P1.P	Formato prórroga de seguimiento
F33.P1.P	Formato auto que ordena la remisión al Juez por pérdida de competencia
F24.P1.P	Formato oficio remisión a Juez por perdida de competencia
F35.P1.P	Formato auto que ordena la remisión al juez para homologación
F36.P1.P	Formato oficio remisión a Juez para homologación
F37.P1.P	Formato auto que ordena remisión al Juez por evidencia de yerros jurídicos
F38.P1.P	Formato oficio remitiorio a juzgado por evidencia de yerros jurídicos
F39.P1.P	Formato auto que ordena remisión del PARD al Comité de Adopción
F40.P1.P	Formato remisión del PARD al Comité de Adopción
F41.P1.P	Formato auto que ordena el allanamiento con fines de rescate
F42.P1.P	Formato modelo de una resolución de sanción con multa
F43.P1.P	Formato solicitud de la conversión de multa en arresto
F44.P1.P	Formato diligencia de amonestación
F45.P1.P	Formato lista de chequeo previo a la emisión del fallo PARD
F46.P1.P	Formato acta de conciliación
F47.P1.P	Formato constancia de desfijación de la notificación por estado de los autos proferidos
F48.P1.P	Formato vencimiento de término para presentar recurso de reposición
F49.P1.P	Formato vencimiento de término para oposición
F50.P1.P	Formato solicitud de cupo modalidad de atención
F51.P1.P	Formato acto administrativo motivado de cierre del PARD

9. CONTROL DE CAMBIOS:

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
26/08/2016	Versión 1 P1.P	Se modifica las actividades del procedimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, teniendo en cuenta la reforma de algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, a través de la Ley 1878 de 2018.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!